



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 248 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 21 JUL 2026

VISTO;

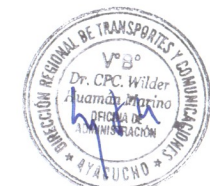
Informe N° 000274-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, Informe N° 000561-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000090-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-JCMQ, Informe N° 000158-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000060-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Informe N° 000347-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, EXPEDIENTE N° 2026-0002229, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191.de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona Jurídica de derecho público constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Expediente N° 2026-0002229, emitido por el Sr. Ricardo Prado Roca, en el cual presenta el RECURSO DE RECONSIDERACION, contra el acto administrativo contenido en la Relación de Final del proceso de contratación para el cargo de CHOFER III, en el extremo que se declara “accesitario”; y a la vez solicita se revoque dicha decisión y se le declare “ganador”, en el que fundamenta, qué conforme a las Bases del Concurso Público, en el apartado de requisitos mínimos para postular, se establece que los postulantes deben acreditar capacitación específica en electricidad automotriz, no cumple. Asimismo, las Bases señalan como requisito indispensable contar con estudios secundarios completos (cuenta con cuarto de secundaria), condición que el postulante declarado APTO no cumple. En la evaluación publicada, se ha considerado como APTO a un postulante que no acreditó la capacitación exigida en electricidad automotriz ni los estudios secundarios completos, contraviniendo lo dispuesto en las Bases y vulnerando el principio de meritocracia, igualdad y legalidad previsto en el artículo 5 de la Ley Marco del Empleo Público (Ley N° 28175). El artículo 28 del Reglamento del D.L. N° 276 (D.S. N° 005-90-PCM) dispone que el ingreso a la Administración Pública debe realizarse mediante concurso público, garantizando la idoneidad del personal. La omisión de estos requisitos constituye un error material que afecta la transparencia y validez del proceso, ya que en el artículo 207 del TUO de la Ley N° 27444 faculta a los administrados a interponer recurso de reconsideración cuando se advierta error en la evaluación o se presenten nuevos medios probatorio;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 248 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 21 JUL 2026



Que, el artículo 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;



Que, mediante Opinión Legal N° 000060-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, de fecha 18 de mayo de 2026, el Abog. Juan Manuel Janampa Bolívar de la Oficina de Asesoría Jurídica, menciona que con fecha 22 de abril del 2026, el Señor Ricardo Prado Roca, recurre a esta Entidad interponiendo Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Relación de Final del Proceso de Contratación para el Cargo de Chofer III, en el extremo que le declara accesitario; solicitando se revoque dicha decisión y se le declare ganador. El mismo que sustenta su recurso en los siguientes hechos; conforme a las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, en el apartado de requisitos mínimos para postular, se establece que los postulantes deben acreditar capacitación específica en Electricidad Automotriz, no cumple. Asimismo, las bases señalan como requisito indispensable contar con estudios secundarios completos (cuenta con cuarto de secundaria) condición que el postulante declarado APTO no cumple. De la evaluación publicada se ha considerado como Apto a un postulante que no acreditó la capacitación exigida en Electricidad Automotriz ni los estudios secundarios completos, contraviniendo lo dispuesto en las Bases y vulnerando el principio de meritocracia, igualdad y legalidad previsto en el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175.



Efectuado el control del plazo de presentación de los recursos administrativos, de conformidad al numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios. De conformidad al artículo 219 de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En este caso el impugnante los ha efectuado su recurso dentro del plazo previsto por Ley, y presentado la nueva prueba consistente en el expediente presentado por el postulante ganador a la Plaza de Chofer III. El recurso versa y sostiene su cuestionamiento en dos ejes sustanciales; el primero que el postulante ganador o adjudicado, no acreditó su capacitación específica en una de ellas, que es en Electricidad Automotriz, que exige las bases administrativas, por lo que no cumpliría este requisito; y el segundo, según las bases el otro requisito indispensable es contar con estudios secundarios completo; y que el postulante adjudicado sólo tendría o contaría con estudios de secundaria hasta el cuarto año; por lo que, pese a ello el postulante fue declarado Apto. Y que con Resolución Directoral Regional N° 079-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 09 de marzo del 2026, se aprobó las Bases del Concurso Público de Méritos N° 01-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA para la Contratación de Personal en Plazas Vacantes y Suplencia Temporal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Entre ellos, para la Sub Dirección de Equipo Mecánico, para el Cargo de Chofer III, en el CAP N° 064, Nivel Remunerativo STB; con Cargo Clasificado de Conductor.





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 248 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 21 JUL 2026

El Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad establece dos requisitos mínimos, cuya transcripción literal dice: A). - EDUCACIÓN:

-Instrucción Secundaria completa.

-Tener como mínimo licencia de conducir A-II-B, en caso de conducir vehículos pesados A-III-B.

-Capacitación en mecánica y electricidad automotriz.

-Capacitación en relaciones humanas.

B). -EXPERIENCIA: -Experiencia en la conducción de vehículos motorizados no menos de dos años.

Y por lo glosado en la presente, a mérito del principio de legalidad; esta Oficina emite **OPINIÓN**, de **DECLARAR IMPROCEDENTE** el **recurso de reconsideración** contra el acto administrativo contenido en la Relación Final del Proceso de Contratación para el Cargo de Chofer III, para la Sub Dirección de Equipo Mecánico en el extremo que lo declara Accesitario; en lo formulado por el Señor **RICARDO PRADO ROCA**; y Porque se **DEJE SIN EFECTO EN PARTE** el **Proceso de Selección para la Contratación de Personal en Plaza Vacante**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el extremo del **CÓDIGO 06 - CHOFER III, CAP N° 064, Nivel Remunerativo STB**, Cargo Clasificado de Conductor, para la Sub Dirección de Equipo Mecánico, que llevó a cabo la Comisión Especial que declaró Ganador con puntaje 85 al Señor Jhan Pier Pillaca Pizarro; cuando en realidad sólo le correspondía el puntaje de 66.67. Como consecuencia de lo resuelto, **declárese en parte la nulidad** en sede administrativa de la Resolución Directoral Regional N° 119-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 31 de marzo del 2026, en el extremo del ítem 04 del artículo primero de la precitada resolución, de la contratación el **Señor Jhan Pier Pillaca Pizarro**; por contener vicios susceptibles de causal de nulidad, que tuvo su origen en el Proceso de Selección para la contratación de personal en plaza vacante para Chofer III.

Que, mediante Informe N° 000158-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, donde el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite la Opinión Legal N° 000060-2026-GRA-GGDRTCA-OAJ-JMJB, emitido por el Abog. Juan Manuel Janampa Bolívar, donde OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Relación Final del Proceso de Contratación para el Cargo de Chofer III, para la Sub Dirección de Equipo Mecánico en el extremo que lo declara Accesitario; en lo formulado por el Señor RICARDO PRADO ROCA.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 648-2025-GRA/GR;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 248 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 21 JUL 2026

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Relación Final del Proceso de Contratación para el Cargo de Chofer III, para la Sub Dirección de Equipo Mecánico en el extremo que lo declara Accesitario; en lo formulado por el Señor RICARDO PRADO ROCA.

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO EN PARTE, a partir del 21 de julio de 2026, la Resolución Directoral Regional N° 119-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 31 de marzo de 2026, en el extremo del CÓDIGO 06 - CHOFER III, CAP N° 064, Nivel Remunerativo STB, Cargo Clasificado de Conductor, para la Sub Dirección de Equipo Mecánico, y por ende **RESCINDIR** el contrato del **SERVIDOR JHAN PIER PILLACA PIZARRO**, dándole las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

ARTICULO TERCERO. – DECLARAR VACANTE, a partir de la fecha la plaza de CHOFER III, CAP N° 064, Nivel Remunerativo STB, Cargo Clasificado de Conductor, para la Sub Dirección de Equipo Mecánico, y se procederá a realizar la convocatoria pública en los plazos establecidos, así mismo se derive todos los actuados a la Oficina de Procesos Administrativos para sus atribuciones competentes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que el servidor mencionado en el Artículo Segundo del presente acto resolutivo, realice la entrega formal del cargo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL

